

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-258. -EJECUTIVO-.

Al despacho del Señor Juez.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), ya que si bien es cierto se allegó en forma oportuna, no se cumplió a cabalidad con lo requerido por el Despacho a la apoderada de la demandante, para que fuera puntual en corregir la pretensión primera, pronunciarse sobre la quinta y la sexta y lo relacionado con las mudas de ropa de los menores, ya que observado el escrito integrado de la demanda dejó solamente la pretensión principal cuantificada en un solo monto global, sin que refiera con claridad los conceptos individuales de las obligaciones alimentarias adeudadas por el demandado, como lo dispone el numeral 4° del artículo 82 del C. G. P., por lo que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se rechazará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

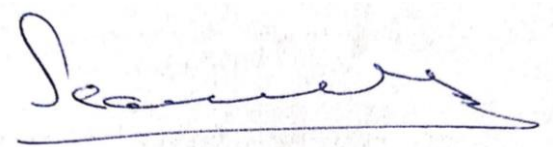
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ, en contra del Señor LUIS CARLOS PABON PEDRAZA, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ
J.E.C.R.